



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Septiembre Veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110**

<b>RAD. #</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>MOTIVO NOTIF.</b>
001 2020 00099	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	SURTITIENDAS GALVAN S.A.S. NIT.900.271.306-5	LUIS ALBERTO ORTIZ CARMONA C.C 72.142.357	RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P., se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)., desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Treinta (30) de Septiembre - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 Denunciar](#) [✕](#) [⋮](#)

## memorial. recurso de reposición en subsidio de apelación

IB **ivan beleño** <[ivanbeleno1973@hotmail.com](mailto:ivanbeleno1973@hotmail.com)> [📧](#) [🌐](#) [🔗](#) [👍](#) [←](#) [↶](#) [↷](#) [⋮](#)  
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Vie 9/09/2022 1:06 PM

[📄](#) **recusos.pdf**  
274 KB [✕](#)

Honorable Juez.  
Rad: 00099-2020

Cordial saludo

mediante la misiva adjunto memorial recurso de reposición en subsidio de aparición contra auto de fecha 5 de septiembre de 2022, notificado en estado del 6 de septiembre de 2022, mediante el cual se resuelve incidente promovido por esta agencia en nombre del demandado.

anexo pdf, memorial del recurso  
atte..

IVAN RAFAEL BELEÑO ALCAZAR.  
apoderado del recurrente

[← Responder](#)

[↷ Reenviar](#)



*Jván Rafael Beleño Alcázar*

Abogado

Cel: 3148630896 – 3024966739

correo [ivanbeleno1973@hotmail.com](mailto:ivanbeleno1973@hotmail.com)

Señor. JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

RAD: 099-2020

Restitución de bien inmueble

SURTITIENDAS GALVAN S.A.S vs LUIS ALBERTO ORTIZ CARMONA

**IVAN RAFAEL BELEÑO ALCAZAR**, mayor de edad y residente en esta ciudad, con C.C. 72.073.379 de Luruaco Atlántica, abogado con T.P. No. 185735 de C.S.J., apoderado contractual del demandado. **LUIS ALBERTO ORTIZ CARMONA**, mayor de edad y domiciliado en esta municipalidad, por medio del presente escrito, elevo recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2022, notificado en estado del día 6 de septiembre de 2022, auto mandante cual el A quo resolvió incidente de nulidad promovido por esta agencia en representación de su poderdante.

la pretensión en dicho incidente, básicamente es la resolución de nulidad de lo actuado desde el reparto de la demanda, teniendo en cuenta, y según quedo consignado en la génesis del mismo, lo consagrado en los numerales 2, 4 y 8 de la Ley 1564 de 2012. Ahora bien, analizando el auto acusado, incoo la misiva para que el A quo considere su posición frente a los argumentos que esbozare, o en su defecto, darle tramite al recurso de apelación ante el superior. Los presente recursos los presento teniendo en cuenta los siguientes hechos asi:

#### HECHOS

- 1) El día 20 del mes de febrero de 2020, la demandante SURTITIENDAS GALVAN S.A.S, a través de los togados JHON BRIAN OROZCO OROZCO y JHON ALBERTO OROZCO RIVAS, radico demanda de resolución de contrato y restitución de bien inmueble contra mi mandante, dicho proceso le correspondió por reparto a este honorable despacho judicial
- 2) Mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020, notificado en el estado del 1 de Julio de 2020, el despacho rechaza la demanda, dejando en secretaria por un término de cinco (5) días para que sea subsanada, por cuanto y según consta en el aludido auto, la demandante no apporto el original del contrato de arrendamiento, y además la demanda había sido presentada por dos apoderados judicial, lo anterior con fundamento el Art 75, 90 y 245 inciso 1 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)
- 3) La demandante a través de memorial presenta subsanación a la demanda, manifestando que: con respecto al requerimiento del despacho con el original del contrato de arrendamiento, apoderado de la demandante manifestó que a la presentación de la demanda dicho documento estaba extraviado, pero que ya estaba en poder la demandante, que ademadas porrazones de la pandemia no era posible allegar dicho documento al proceso, pero que en la demanda se había anexado copia autenticada. Con relación a la representación, manifestó el apoderado de la demandante, que solo actuara de manera exclusiva en el proceso el Dr. **JHON ALBERTO OROZCO RIVAS**, tal y como se desprende de dicho memorial.
- 4) En auto del 28 de enero de 2021, el despacho admite la presente demanda, dando por superado uno de los yerros de la demanda, sobre la indebida representación, pero no se pronunció sobre el otro requerimiento el original del contrato de arrendamiento dejando en el limbo esa circunstancia, Ordenando el traslado a mi representado, además de ello, reconociéndole personería jurídica al Dr. **JHON ALBERTO OROZCO RIVAS**.



## *Jván Rafael Beleno Alcázar*

Abogado

Cel: 3148630896 – 3024966739

correo [ivanbeleno1973@hotmail.com](mailto:ivanbeleno1973@hotmail.com)

- 5) Dice mi mandante, que el día 17 de febrero recibió una hoja en la que decía que había sido demandado por la firma **SURITIENDA GALVAN S.A.S.**, que recibió una hoja en un sobre de manila, y que desde ahí no había sabido más del proceso.
- 6) El 22 de abril de 2021, me informo demandado que le llegó a su domicilio laboral, auto que dio por terminado el presente proceso, decretando la resolución del contrato y la restitución del bien inmueble hecho que al suscrito lo tomó por sorpresa dado que para mi juicio no se había materializado la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actuación en el proceso, siendo lo anterior una clara vulneración al debido proceso (derecho de defensa y principio de publicidad).
- 7) Por las razones expuestas en los hechos sexto de la misiva, promoví incidente de nulidad, por cuanto y posterior a la terminación del proceso, pude acceder a algunos actos dentro del mismo, donde se evidencian, a juicio de esta agencia, yerros y vicios que motivaron a la promoción de dicho incidente.
- 8) Las razones aducidas en dicho incidente fueron; indebida notificación o falta de notificación de la demanda y traslado oportuno de la misma y demás actos procesales de la misma, así mismo, pude evidenciar unos yerros en el tema de la representación de la demandante y la competencia del A quo por la cuantía.
- 9) El incidente en mención lo promoví el día 28 del mes de abril de 2021, al cual le di impulsos procesales, por cuanto no había sido admitido.
- 10) Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, notificado en estado del 28 de octubre de 2021, el A quo, le da trámite a dicho incidente.
- 11) No fue, sino hasta el pasado 5 de septiembre, que el A quo se pronuncia de fondo en la solicitud promovida, negando las pretensiones incoadas, auto que fue notificado el día 6 de septiembre a través del estado, auto del que se desprende la misiva, por cuanto si bien le asiste al A quo la razón en parte, no es menos cierto y repito a criterio de esta agencia, que sigue errando.

### Razones de hecho y derecho de la misiva

- Como primero, quiero manifestar que en cuanto al tema de pérdida de competencia por la cuantía de la demanda, acepto la tesis del A quo, teniendo en cuenta que le asiste la razón por lo normado en el Art 26 numeral 6 de la Ley 1564 de 2012.
- Ahora bien, en cuanto a la indebida representación, esta agencia ratifica lo afirmando en el memorial incidental, por cuanto reitero, al proceso concurren dos profesionales del derecho, doctores. **JHON ALBERTO OROZCO RIVAS** y **JHON BRAIN OROZCO OROZCO**, no obstante que el despacho mediante auto de 20 de mayo de 2020, rechaza la demanda por este detalle, que se consideró con un yerro procesal, y que en apariencia fue subsanado por los togados representantes de la demandante, en la práctica no fue así, y para ello le pongo en consideración las apreciaciones del suscrito profesional en nombre de la demandada así: como primero tenemos que a la demanda la acompañó un poder (mandato), dado por parte de la firma **SURITENDAS GALVAN S.A.S.**, (demandante), a los profesionales **JHON ALBERTO OROZCO RIVAS** y **JHON BRAIN OROZCO OROZCO**, mandato que hasta la fecha no ha sido revocado por parte del poderdante, y que ninguno de los apoderados ha renunciado a dicho mandato encontrándose vigente. También es relevante mencionar, que el yerro en este caso



*Jván Rafael Beleno Alcázar*

Abogado

Cel: 3148630896 – 3024966739

correo [ivanbeleno1973@hotmail.com](mailto:ivanbeleno1973@hotmail.com)

comienza desde el auto de inadmisión de la demanda, por cuanto el A quo, insta a los togados, a que decidan entre ellos, quien actuaría de manera exclusiva en el proceso, cuanto esta facultad es inherente a la parte demandante, en este caso al Señor **NELSON GALVAN ASCANIO**, como representante legal de la firma demandante. De hecho, el poder presentado en la demanda, debía ser declarado nulo, ante la inconsistencia de este pues el poder conferido, dice explícitamente que los mandatarios actuarán de manera conjunta, dejando tácitamente, la prohibición de dividir este mandato y a el tenor del Art 2153 del código civil, que dice “Si se constituyen dos o más mandatarios, y el mandante no ha dividido la gestión, podrán dividirla entre sí los mandatarios; pero si se les ha prohibido obrar separadamente, lo que hicieren de este modo será nulo”.

en el memorial de subsanación de la demanda, el cual fue presentado por el Dr. **JHON ALBERTO OROZCO RIVAS**, no se evidencio la manifestación del Dr. **JHON BRAIN OROZCO OROZCO**, que este estuviera de acuerdo con que el Dr. **JHON ALBERTO OROZCO RIVAS**, representara de manera exclusiva a la demandante, si analiza bien el memorial, puede observar que es el mismo Dr. **JHON ALBERTO OROZCO RIVAS**, quien manifiesta esto en nombre del colega **OROZCO OROZCO**, ya sabe el despacho que nadie puede manifestar consentimiento hecho sino aquel quien ostenta el derecho , o quien no ostentando dicho derecho, pero que en cambia tiene mandato para ello. Es por ello que, aunque se le haya recocado personería jurídica al Dr. **OROZCO RIVAS**, no es menos cierto que el mandato otorgado al Dr. **OROZCO OROZCO**, aún sigue vigente y los dos siguen concurriendo en la demanda viciando de nulo las actuaciones por tal hecho a la Luz del Art 2189 y ss del Código Civil, 133 numeral 4 de la Ley 1564 en concordancia con el 75 de la misma normatividad.

- Por último me ratifico en mi reparos con respecto a la oportuna notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de la misma para el ejercicio del derecho de contradicción y debido proceso del que es meritorio mi representado como sujeto procesal, los argumentos y fundamentos acá esbozados, tiene su arraigo en los hechos 5, 6, y 7 del memorial incidental , debido que, como ya lo manifesté en los mismos, a mi prohijado no le fue trasladado la demanda ni el auto admisorio de la misma para el trámite procesal procedente y es por ello que nace la causal 8 del Art 133 del Estatuto General de Proceso. Es de conocimiento del A quo, el procedimiento a seguir para la notificación de las providencias reguladas en el Título II de la Ley 1564 de 2012 cgp art 289 y ss. (notificaciones), al no cumplirse esta carga procesal, contrasta con el principio de publicidad, y por ende, del debido proceso. Debe saberse y resulta obvio Honorable Juez, que resultó imposible que la demandada se pronunciara de manera oportuna sobre los hechos acá narrados por el desconocimiento de este del contenido de la demanda y demás detalles que según mi mandante los conoció solo después que este despacho decidió dar por terminado el contrato de arrendamiento en auto del 14 de abril de 2021

Por todo lo anterior solicito al A quo, reponer el auto en sus art 1 y 2, de manera subsidiaria concederme el recurso de apelación, para el estudio y resolución del superior

## PETICION

- Solicito Honorable Juez, sea repuesto el auto aludido en sus articulo 1 y 2, en consecuencia, se decretada la nulidad del proceso desde autoadmisorio de la demanda
- Conceder el recurso de apelación, en caso de confirmar el auto acusado-
- Que se le dé tramite a la petición 2 del incidente, dado que no hubo pronunciamiento al respecto

## FUNDAMENTOS DE DERCHO



*Iván Rafael Beleno Alcázar*

Abogado

Cel: 3148630896 – 3024966739

correo [ivanbeleno1973@hotmail.com](mailto:ivanbeleno1973@hotmail.com)

Art 29 de la C. N., 2151, 2152, 2153, 2189 y ss. del Código Civil, 2, 4, 6, 7, 13, 14, 75, 90, 133 numerales 2, 4 y 8, 134, 135, inciso 1, 289 Y SS de la Ley 1564 de 2012

### PRUEBAS

Solicito Honorable Juez se decrete y practique la declaración de mi representado, Señor. **LUIS ALBERTO ORTIS CARMONA**. Y las demás que el despacho considere

### ANEXO.

Anexo poder para actuar

### NOTIFICACIONES.

- Al suscrito. al correo electrónico [ivanbeleno1973@hotmail.com](mailto:ivanbeleno1973@hotmail.com), abonados 3148630896
- Mi mandante. A través del suscrito profesional
- A la demandante. En los datos suministrados en la demanda.

Agradeciendo la atención prestada.

Atte.

**IVAN RAFAEL BELEÑO ALCAZAR**  
**CC No 72.073.379. De Luruaco Atlántico**  
**T.P No 185.735 Expedida por el C.S de la J**

## PROCESO POR REPARTO

### CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120200009900

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2020"/>
Departamento <input type="text" value="ATLANTICO"/>	Ciudad <input type="text" value="BARRANQUILLA"/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL"/>
Tipo Ley <input type="text" value="No Aplica"/>	
Despacho <input type="text" value="Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla"/>	Distrito\Circuito <input type="text" value="BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA"/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES"/>	
Número Consecutivo <input type="text" value="00099"/>	Número Interpuestos <input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso <input type="text" value="Codigo General Del Proceso"/>	Clase Proceso <input type="text" value="PROCESOS VERBALES"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="En General / Sin Subclase"/>	Es Privado <input type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72142357	Luis Alberto Ortiz Garcia
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	1045676367	John Orozco Orozco
Demandante/Accionante	NIT	9002713065	Surtitendas Galvan S.A.S

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

#### CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro <input type="text" value="27/09/2022 2:59:07 P. M."/>	Estado Actuación <input type="text" value="REGISTRADA"/>
Ciclo <input type="text" value="NOTIFICACIONES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS"/> *
Etapa Procesal <input type="text"/>	Fecha Actuación <input type="text" value="27/09/2022"/> *
Anotación <input style="width: 100%;" type="text" value="En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandada Contra La Providencia De Fecha 05 De Septiembre De Esta Anualidad"/>	
Responsable <input type="text" value="Luis Manuel Rivaldo De La Rosa"/>	
Registro <input type="text"/>	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término <input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario <input type="text" value="JUDICIAL"/>
Días Del Término <input type="text" value="3"/>	Fecha Inicio <input type="text" value="28/09/2022"/>
Fecha Fin <input type="text" value="30/09/2022"/>	Término <input type="text"/>

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Ninguno archivo selec.



			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			10FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf	2022-09-27	Fijación En Lista (3) Dias	FA7678D1D60F2ACBD11C90435A17B881C2B44344	397	6	1	6	Digital	Activo



E-Mail: [Soporte\\_ri\\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co](mailto:Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co)

[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)